



Villa de Soto, 29 de abril de 2021.

**Ref.: AUTORIZA UTILIZACIÓN DE
POSTES FIORANI-PUERTO80.**

ORDENANZA N° 1240 / 2021

VISTO:

Que el acceso a internet tanto por parte de la ciudadanía como de las instituciones públicas resulta en los tiempos corrientes una necesidad básica e indispensable.

Que es rol del Estado facilitar los medios conducentes a fin de garantizar la libre competencia como medio para promover la formación y desarrollo de nuevas empresas, como así también para garantizar la calidad del servicio prestado a los destinatarios y el ejercicio del derecho a la libertad de contratar.

Y CONSIDERANDO:

Que el uso de las instalaciones de dominio público puede ser cedido en miras al Interés Público que el Estado está llamado a proteger, encuadrando ello en lo que se denomina “Explotación del propio Patrimonio Municipal”.

Que ya existen operadores en la ciudad de Villa de Soto proveedores que utilizan los postes de alumbrado del ejido urbano para el tendido de infraestructura necesaria para brindar el servicio de internet y/o telecomunicaciones y/o servicios directa o indirectamente relacionados; mediante el pago de una contraprestación en beneficio de la comunidad.

Que en base a la solicitud del **Sr. FIORANI ALEJANDRO** y/o la empresa en formación denominada “**PUERTO80 S.R.L.**” de acceder al uso de los postes de alumbrado del ejido urbano como medio necesario para instalar la infraestructura necesaria para brindar servicios de internet y/o telecomunicaciones y/o servicios directa o indirectamente relacionados; abonando a su vez una contraprestación; todo lo que resulta beneficioso para la comunidad.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORÍCESE al Sr. FIORANI ALEJANDRO, DNI N° 17.113.572, CUIT N° 23-17113572-9, con domicilio en calle Eva Perón N° 1120 de la ciudad de Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba, y/o la persona jurídica en formación denominada "PUERTO80 S.R.L" por el plazo de (10) diez años; a la utilización de los postes de alumbrado del ejido urbano para la instalación de la infraestructura necesaria para brindar servicios de internet y/o telecomunicaciones y/o servicios directa o indirectamente relacionados a mencionados servicios mediante el tendido de una red de fibra óptica FTTH propiedad del autorizado.

ARTICULO 2°: La autorización otorgada en el artículo precedente se concede en virtud de un Plan de Obra consistente en el tendido de fibra óptica de (25.700 mts.) Veinticinco Mil metros dentro de los próximos (24) veinticuatro meses, utilizando para ello aproximadamente (650) seiscientos cincuenta postes y/o luminarias; arrojando ello un valor aproximado de inversión en la suma de (\$8.698.894,00) Pesos Ocho Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cuatro. El mencionado plan de obra podrá ser modificado por el autorizado en cantidad y plazo según lo ameriten las necesidades de la comunidad y situación del mercado.

ARTICULO 3°: Como contraprestación, el autorizado abonará a la Municipalidad: **A)** El (3%) tres por ciento del total de monto de obra detallada en el artículo precedente por única vez, arrojando un total de (\$260.966,82) Pesos Doscientos Sesenta Mil Novecientos Sesenta y Seis c/ 82 cvos. **B)** La suma de (\$56) Pesos Cincuenta y Seis de manera mensual por cada poste utilizado, que proyectado en la obra mencionada en el artículo precedente arroja un total de (\$36.400) Pesos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos por el uso de la cantidad de 650 postes. **C)** La suma de (0,70) Setenta Centavos, mensual, por metro lineal de tendido total de fibra óptica instalado, que proyectado en la obra mencionada en el artículo precedente arroja un total de (\$17.990) Pesos Diecisiete Mil Novecientos Noventa por la instalación de 25.700 mts.

ARTICULO 4°: Durante los primeros (24) veinticuatro meses contados desde la concesión de la presente autorización, el autorizado cancelará el importe mencionado en la cláusula precedente mediante la prestación de los siguientes servicios: **A)** Provisión, instalación, configuración y puesta en servicio más provisión de servicio de internet y mantenimiento de acceso a internet de (10 MB) Diez Mega Bytes de descarga y (5 MB) Cinco Mega Bytes de subida "Servicio de tipo residencial" de (19) diecinueve conexiones a instituciones públicas determinadas por la Municipalidad. **B)** Provisión, instalación, configuración, puesta en servicio más provisión de servicio y mantenimiento de transporte de datos Red CCTV local con (6 Mb) Seis Mega Bytes dedicados a (32) Treinta y Dos Cámaras de Seguridad. **C)** A modo de referencia se cuantifica la contraprestación en la cantidad de (\$1.924.800) Pesos Un Millón Veinticuatro Mil Ochocientos emergentes del siguiente detalle (1-

Instalación de Servicio de internet en instituciones (\$9.600 por unidad / \$182.400 por 19 unidades por 24 meses) 2- Servicio de internet residencial 10 Mb (\$1.800 por unidad / \$820.800 por 19 unidades por 24 meses) 3- Instalación de Servicio conectividad CCTV (\$9.600 por unidad / \$307.200 por 32 unidades por 24 meses). 4- Servicio de Transporte de datos Dedicado 6Mb (\$800 por unidad / \$614.400 por 32 unidades por 24 meses). **D)** Se declara que la posibilidad el pago de la contraprestación enunciada en el Artículo 3° durante los primeros 24 meses mediante los servicios declarados en la presente resulta equivalente y ninguna parte podrá exigirse durante ese período compensación económica alguna de suscitarse eventuales diferencias, las que se entenderán saldadas mediante el medio de cancelación acordado.

ARTICULO 5°: A partir del mes 25 (veinticinco) desde el otorgamiento del la presente; **A)** el autorizado abonará al municipio el importe establecido en base a los incisos B) y C) del Art. 3°, con mas la actualización que surja de aplicar a los mismos el índice de la “Cámara Argentina de la Construcción”; el precio e índice de actualización será calculado a partir del mes 25° sobre los parámetros de cantidad de postes efectivamente utilizados y metros de tendido de fibra óptica efectivamente instalados, respectivamente. **B)** A partir del mes 25° el autorizado quedará exento de prestar los servicios establecidos en el artículo 4°. **D)** En caso de acuerdo, la Municipalidad podrá mediante decreto continuar con el sistema de pago establecido en el Artículo 4°, entendiéndose que de dicha manera se mantendrá el equilibrio de prestaciones. **E)** En el supuesto de seguir contratando los servicios y no imputarlos al pago, el autorizado no podrá aumentar el precio del mismo más allá del resultado que arrojen los aquí detallados actualizados en base al índice indicado.

ARTICULO 6°: El Sr. FIORANI ALEJANDRO, DNI N° 17.113.572 asume la calidad de autorizado a título personal y por cuenta de la “PUERTO80 SRL” hasta tanto esté constituida definitivamente la referida persona jurídica; que asumirá personalmente todas las obligaciones emergentes de la presente autorización sin necesidad de aprobación posterior por este cuerpo, sirviendo la ordenanza de suficiente autorización a tal efecto. El Sr. Fiorani será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas durante el período comprendido entre la concesión de la presente y la constitución definitiva de la sociedad.

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-